

Secretaría Judicial EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 170011102000201700553-01 SEGUIDO CONTRA MARTHA LUCIA VIVAS GUIO EN CONDICION DE JUEZA 3 PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, CON FECHA QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, MEDIANTE LA CUAL LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE A LA DOCTORA MARTHA LUCÍA VIVAS GUIO, EN SU CALIDAD DE JUEZ TERCERA PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, POR LA INCURSIÓN EN CONCURSO DE FALTAS DISCIPLINARIAS POR: I) LA INFRACCIÓN DE LA PROHIBICIÓN DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 154 DE LA LEY 270 DE 1996 EN CONSONANCIA CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 138 Y 292 DE LA LEY 906 DE 2004, Y LOS ARTÍCULOS 83 Y 233 DEL CÓDIGO PENAL, FALTA GRAVÍSIMA CON CULPA GRAVÍSIMA Y II) EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY 270 DE 1996, EN CONSONANCIA CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55 IBIDEM, 446 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Y 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. FALTA GRAVE CON CULPA GRAVÍSIMA, Y LA SANCIONÓ CON DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL POR ONCE (11) AÑOS, LA CUAL DEBERÁ CONVERTIRSE A SANCIÓN PECUNIARIA, CONFORME LO EXPUESTO EN LA PRESENTE PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 28 DE JUNIO DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **MARTHA LUCÍA VIVAS GUIO** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario judicial

Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza Aux. de Servicios Generales Grado 04 Revisó: María Consuelo Moyano González Escribiente Nominada



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 050011102000201900340 seguido contra HERNAN DARIO MUNERA CORREA, por queja formulada por RAMIRO ARNOLDO GARCES HIGUITA, con fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 31 de enero de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado HERNÁN DARÍO MÚNERA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.257.185, portador de la tarjeta profesional No. 182.753, por la violación al deber previsto en el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta disciplinaria prevista en numeral 1° del artículo 37 *ibidem*, a título de culpa, imponiéndole la sanción de dos (2) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 28/06/2023, para notificar a HERNAN DARIO MUNERA CORREA Y SU APODERADO SANTIAGO VILLADA LOAIZA, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón. Escribiente Nominado Revisó: María Consuelo Moyano González Escribiente Nominado

Quest



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 730011102000202000603 SEGUIDO CONTRA JHON FREDY QUIÑONEZ MONTAÑA, POR QUEJA FORMULADA POR NOHORA STELLA RODRIGUEZ MARTINEZ, CON FECHA CUATRO (4) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2022 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE TOLIMA PARA EN SU LUGAR, ABSOLVER AL ABOGADO JOHN FREDY QUIÑONES MONTAÑA DE LA FALTA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1° DE LA LEY 1123 DE 2007, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 23 DE LA LEY 2094 DE 2021 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 120 Y 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 28/06/2023, PARA NOTIFICAR AL DR. JHON FREDY QUIÑONEZ MONTAÑA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario Judicial

Revisó: Jennifer Jane Jaramillo Escribiente Nominado Elaboró: Juan Sebastian Gonzalez M. Escribiente Grado 09



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 180011102000201500417 SEGUIDO CONTRA ABRAHAM GUERRA MARCHENA, POR QUEJA FORMULADA POR ARLEY MURCIA MURCIA, CON FECHA CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO**: NEGAR LAS SOLICITUDES DE NULIDAD Y PRESCRIPCIÓN INTERPUESTAS POR EL INVESTIGADO Y EL DEFENSOR DE CONFIANZA, RESPECTIVAMENTE.

SEGUNDO: REVOCAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 8 DE MAYO DE 2020 POR LA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ, PARA EN SU LUGAR, ABSOLVER AL ABOGADO ABRAHAM GUERRA MARCHENA, DE LA INCURSIÓN EN LA FALTA DEL ARTÍCULO 35 NUMERAL 4° DE LA LEY 1123 DE 2007.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 28/06/2023, PARA NOTIFICAR AL DR. ABRAHAM GUERRA MARCHENA, AL DR. HERMES DAVID JURADO SANABRIA - APODERADO DE OFICIO DEL DR. ABRAHAM GUERRA MARCHENA Y AL DR. OTTO ELIAS MIRANDA OLIVERO - APODERADO DE CONFIANZA DEL DR. ABRAHAM GUERRA MARCHENA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario Judicial

Revisó: Jermile Vane Jaramillo Escribiente Nominado Elaboró: Juan Sebastian Gonzalez M. Escribiente Grado 09



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 680011102000201901088-01 SEGUIDO CONTRA GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA, POR QUEJA FORMULADA POR RODRIGO MUTIS CALDERON, CON FECHA QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER, EL 15 DE FEBRERO DE 2023, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ AL ABOGADO GUSTAVO ALBERTO ALBARRACÍN CADENA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.740.727, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE NO. 156.340 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CON EXCLUSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA EQUIVALENTE A DOCE (12) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, AL HABER INCURRIDO EN LAS FALTAS DESCRITAS EN LOS ARTÍCULOS 39, CON INCOMPATIBILIDAD DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 29 NUMERAL 4, 33 NUMERAL 9 Y 35 NUMERAL 3 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES 6, 8 Y 14 DEL ARTÍCULO 28 IBÍDEM, ATRIBUIDAS A TÍTULO DE DOLO, SEGÚN LO EXPUESTO EN PRECEDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 28 DE JUNIO DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **GUSTAVO ALBERTO ALBARRACÍN** CADENA Y A SU DEFENSOR **ORLANDO PEDRAZA MALAGON** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario judicial

Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza Aux. de Servicios Generales Grado 04 Revisó: María Consuelo Moyano González Escribiente Nominada



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 250001102000201900039-01 SEGUIDO CONTRA MAURICIO LAZARO MAHECHA, POR QUEJA FORMULADA POR MARIA ALCIRA PINEDA CORTES, CON FECHA QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, QUE DECLARÓ AL ABOGADO MAURICIO LÁZARO MAHECHA DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE DE INCURRIR A TÍTULO DE DOLO EN LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 35 NUMERAL 4° DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 8° IBIDEM, Y LO SANCIONÓ CON LA SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) MESES Y MULTA EQUIVALENTE A DOCE (12) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. SEGUNDO: ANOTAR LA SANCIÓN IMPUESTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA SANCIÓN EMPEZARÁ A REGIR. PARA CUYO EFECTO SE COMUNICARÁ LO AQUÍ RESUELTO A LA OFICINA ENCARGADA DE DICHO REGISTRO, ENVIÁNDOLE COPIA DE ESTA SENTENCIA CON LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 28 DE JUNIO 2023, PARA NOTIFICAR A MAURICIO LÁZARO MAHECHA Y A SU DEFENSOR KEVIN MATEO MARTINEZ VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario judicial

Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza Aux. de Servicios Generales Grado 04

Revisó: María Consuelo Moyano González **Escribiente Nominada**



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 500011102000201900823-01 SEGUIDO CONTRA FREDY WILLIAM LADINO TORRES, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO - JUZGADO CUARTO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO, CON FECHA SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES, AL ABOGADO FREDY WILLIAM LADINO TORRES, POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER PREVISTO EN EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 20 DE LA LEY 1123 DE 2007, E INCURSIÓN EN LA FALTA DISCIPLINARIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 36 NUMERAL 2° IBIDEM, A TÍTULO DE DOLO, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN ESTA DECISIÓN.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **28 DE JUNIO DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **FREDY WILLIAM LADINO TORRES** Y A SU DEFENSOR **TOMAS HELI OLAYA RINCON** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario judicial

Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza Aux. de Servicios Generales Grado 04 Revisó: María Consuelo Moyano González Escribiente Nominada



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 500011102000201900206-01 SEGUIDO CONTRA IVONNE MARCELA CHIVATA LOPEZ, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, CON FECHA SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA 8 DE JULIO DE 2022, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE A LA ABOGADA IVONNE MARCELA CHIVATÁ LÓPEZ Y SE LE IMPUSO LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL, POR LA VIOLACIÓN AL DEBER PREVISTO EN EL NUMERAL 10° DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007, INCURRIENDO CON ELLO EN LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 1° DE ARTÍCULO 37 IBIDEM, FALTA QUE SE CALIFICÓ A TÍTULO DE CULPA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 28 DE JUNIO DE 2023, PARA NOTIFICAR A IVONNE MARCELA CHIVATA LOPEZ Y SU DEFENSORA MARISOL BARAJAS TORRES. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM REVISÓ: MARIA CONSUELO MOYANO GONZALEZ ESCRIBIENTE NOMINADO



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 150011102000201400330-01 SEGUIDO CONTRA ALBERTO MORENO GONZALEZ, POR QUEJA FORMULADA POR EUNICE JIMENEZ ESPINOSA, CON FECHA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE NEGAR LA NULIDAD SOLICITADA POR EL APELANTE DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN ESTE PROVEÍDO. SEGUNDO: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 16 DE MARZO DE 2023 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOYACÁ. MEDIANTE LA CUAL, SE DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL ABOGADO ALBERTO MORENO GONZALEZ, DE LA COMISIÓN DOLOSA, DE LA FALTA DISCIPLINARIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 35 NUMERAL 4 DE LA LEY 1123 DE 2007, AL INFRINGIR EL DEBER PROFESIONAL PREVISTO EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 28 IBIDEM, Y EN CONSECUENCIA LO SANCIONÓ CON **MULTA DE DOS (2) SMLMV**, AGRAVADA SEGÚN LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4° DEL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 1123 DE 2007, SEGÚN LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 28 DE JUNIO DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **ALBERTO MORENO GONZALEZ Y SU DEFENSOR GERMAN EDUARDO JOYA.** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM REVISÓ: MARIA CONSUELO MOYANO GONZALEZ ESCRIBIENTE NOMINADO

al Col



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 730011102000201800075-01 SEGUIDO CONTRA HECTOR MORALES GONZALEZ, POR QUEJA FORMULADA POR JOSE HECTOR RUBIO GUALTERO, CON FECHA SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 14 DE ABRIL DE 2021 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA, EN LA CUAL FUE DECLARADO DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE EL ABOGADO HÉCTOR MORALES GONZÁLEZ, POR INCURRIR A TÍTULO DE DOLO EN LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 8° *IBIDEM*, Y LE IMPUSO SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE 9 MESES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 28 DE JUNIO DEL 2023**, PARA NOTIFICAR A **HECTOR MORALES GONZALEZ Y SU DEFENSOR ALEXANDER HERNANDEZ NOVOA.** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM PACCIA REVISÓ: MARIA CONSUELO MOYANO GONZALEZ ESCRIBIENTE NOMINADO



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201805501 seguido contra JOSE PATROCINIO VARGAS RODRIGUEZ, por queja formulada por JUAN CARLOS BONILLA MATIZ, con fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 4 de noviembre de 2020, proferida por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en la que se resolvió SANCIONAR al abogado JOSÉ PATROCINIO VARGAS RODRÍGUEZ con SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, por incurrir en la falta culposa descrita en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, al desconocer el deber consagrado en el numeral 10° del artículo 28 de la misma normativa.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 28/06/2023, para notificar a JOSE PATROCINIO VARGAS RODRIGUEZ Y SU APODERADO HEVERY CARABALI RAMIREZ, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón. Escribiente Nominado Revisó: María Consuelo Moyano González Escribiente Nominado



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 170011102000201900289 seguido contra MARIA CRISTINA RAMOS SANCHEZ, por queja formulada por LUZ MARINA RODRIGUEZ ALZATE, con fecha quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 13 de agosto de 2021 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, que declaró responsable a la abogada MARÍA CRISTINA RAMOS SÁNCHEZ de incurrir culposamente en la falta disciplinaria prevista en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, así como del incumplimiento del deber contenido en el numeral 10º del artículo 28 *ibidem*, para **IMPONER** como sanción definitiva, una suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos meses.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 28/06/2023, para notificar a contra MARIA CRISTINA RAMOS SANCHEZ Y SU APODERADA CARLA VILLADA DIAZ, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón. Escribiente Nominado Revisó: María Consuelo Moyano González Escribiente Nominado



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201804438 seguido contra JAIME GUTIERREZ CARRILLO, por queia formulada por OFICIO COMPULSA DE COPIAS JUZGADO 50 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, con fecha siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO. NEGAR la nulidad deprecada conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. MODIFICAR la sentencia del 9 de marzo de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual sancionó con tres (3) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión al abogado Jaime Gutiérrez Carrillo, al ser hallado responsable de incurrir en la falta establecida en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, e incumplir correlativamente el deber previsto en el numeral 10 del artículo 28 ibidem, a título de culpa. Para en su lugar. •Terminar el proceso disciplinario al abogado Jaime Gutiérrez Carrillo en relación con la falta disciplinaria señalada en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, deber contemplado en el numeral 8 del artículo 28 ibidem, en relación con la conducta del 9 de mayo de 2018, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. •Confirmar la decisión de primera instancia que declara disciplinariamente responsable al abogado Jaime Gutiérrez Carrillo, de la falta prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el numeral 10 del artículo 28 de la misma ley, a título de culpa, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. •Reducir la sanción de suspensión de tres (3) meses en el ejercicio de la profesión a dos (2) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 28/06/2023, para notificar a JAIME GUTIERREZ CARRILLO Y SU APODERADO SANTIAGO RAMIREZ LOPEZ, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: María Consuelo Moyano González Escribiente Nominado

OUN AN



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201805819 seguido contra ANGELA PATRICIA DIAZ GONZALEZ, por queja formulada por LINA MARIA ZAMORA BAQUERO, con fecha quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia consultada del 31 de julio de 2020 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la cual declaró a la abogada ÁNGELA PATRICIA DÍAZ GONZÁLEZ disciplinariamente responsable, al incurrir en la falta descrita en el literal d) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007 y vulnerar el deber contemplado en el literal c) del numeral 18 del artículo 28 ibídem, falta que fuere endilgada a título de dolo; sancionándola con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 28/06/2023, para notificar a ANGELA PATRICIA DIAZ GONZALEZ Y SU APODERADO CRISTIAN MANUEL PUENTES MORA, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

> LIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón. **Escribiente Nominado**

Ost 04 Revisó: María Consuelo Moyano González

Escribiente Nominado



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201600846 **SEGUIDO** CONTRA LUIS ALBERTO JIMENEZ POLANCO. POR QUEJA FORMULADA POR MARIA BETTY MORA REYES, TERESA MORA REYES, CON FECHA DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ1, EN LA QUE RESOLVIÓ SANCIONAR AL ABOGADO LUIS ALBERTO JIMÉNEZ POLANCO CON EXCLUSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA DE CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES, POR INCURRIR DE MANERA DOLOSA EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN DESCONOCIMIENTO DEL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 8º DEL ARTÍCULO 28 IBIDEM, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 28/06/2023, PARA NOTIFICAR A LUIS ALBERTO JIMENEZ POLANCO Y SU DEFENSOR SERGIO IVAN PIÑEROS CONTRERAS VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS DE ESTA **TÉRMINOS** JUDICIALES QUE **DEPENDAN** ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ATENTAMENTE,

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial

ELABORÓ: Leidv Dia

Escribiente Nominaco

REVISÓ: María Consuelo Moyano González

Escribiente Nominado



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201600611 CONTRA ERNESTO ZAMBRANO ERAZO, POR QUEJA FORMULADA POR CARLOS ALBERTO ECHEVERRY QUINTERO, CON FECHA AL PRIMER (1) DÍA DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 9 DE OCTUBRE DE 2020, POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, POR MEDIO DE LA CUAL DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE ABOGADO **ERNESTO** ZAMBRANO RESPONSABLE AL IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.591.661, PORTADOR DE LA TAFJETA PROFESIONAL NO. 84.070 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, POR LA INFRACCIÓN AL DEBER PREVISTO EN EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y LA INCURSIÓN EN LA FALTA CONTRA LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 37, NUMERAL 1 IBÍDEM, CALIFICADA A TÍTULO DE CULPA Y LE IMPUSO SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 28/06/2023, PARA NOTIFICAR A **ERNESTO ZAMBRANO ERAZO** Y SU DEFENSORA **OLGA LUICA VEGA** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ATENTAMENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diaria Trujillo

Escribiente Nominado

REVISÓ: María Consuelo Moyano González Escribiente Nominado



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201805502 SEGUIDO CONTRA JORGE LUIS CASALLAS VELEZ, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO - INSPECTOR 14 A DE POLICIA LOCALIDA DE LOS MARTIRES, CON FECHA DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. CONFIRMAR LA SENTENCIA CONSULTADA PROFERIDA EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, EN LA CUAL SE SANCIONÓ AL ABOGADO JORGE LUIS CASALLAS VÉLEZ A SEIS (6) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN AL INCURRIR EN LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 30 NUMERAL 4° DE LA LEY 1123 DE 2007 A TÍTULO DE DOLO, INCUMPLIENDO CON ESTO EN EL DEBER PROFESIONAL ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5° DEL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA LEY.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 28/06/2023, PARA NOTIFICAR A **JORGE LUIS CASALLAS VELEZ** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ATENTAMENTE,

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujllio
Escribiente Nominado

REVISÓ: María Consuelo Moyano González

Escribiente Nominado



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110010102000202000960 SEGUIDO CONTRA CERVELEON PADILLA LINARES, EN CALIDAD DE MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, ISRAEL SOLER PEDROZA, EN CALIDAD DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, ALBA LUCIA BECERRA AVELLA, EN CALIDAD DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, POR QUEJA FORMULADA POR MARICEL BOTACHE POLOCHE, CON FECHA DOS (2) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2001, QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019. POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 28 DE JUNIO DE 2023, PARA NOTIFICAR A **ALBA LUCIA BECERRA AVELLA** EN CALIDAD DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario Judicial

Elaboró: FELIPE ORTEGA MORALES

Escribie te Nominado

Revisó: DANIEL HURTADO MANYOMA

Oficial Mayor



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 050011102000201502557 **SEGUIDO** CONTRA GLORIA SOFIA URIBE TABARES, ROBERTO JARAMILLO CUARTAS, POR QUEJA FORMULADA POR BLANCA NORA CASTRO GOMEZ, CON FECHA DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN DISCIPLINARIA EN FAVOR DE LOS ABOGADOS GLORIA SOFÍA URIBE TABARES Y ROBERTO JARAMILLO CUARTAS, EN LO ATINENTE A LA FALTA DEL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007; CONFORME A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA. SEGUNDO: REVOCAR LA SENTENCIA DEL 26 DE ABRIL DE 2018, PROFERIDA POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA, PARA EN SU LUGAR, ABSOLVER A LA DOCTORA GLORIA SOFÍA URIBE TABARES DE LA FALTA DEL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007. POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 28/06/2023, PARA NOTIFICAR A ROBERTO JARAMILLO CUARTAS VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: Gladys Vargas Pinto Citadora Grado 5

REVISÓ: Jennifer Jane Jaramillo R Escribiente Nominada

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial